



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-066-2-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha veintiséis de julio del corriente año, presentada por los licenciados [REDACTED] en la cual requiere en formato digital de base de datos, procesables y de fácil acceso la siguiente información:

1. Datos estadísticos de a cuánto asciende el monto o dinero recuperado por el Gobierno de El Salvador de los contribuyentes, como resultado de las investigaciones que ha realizado la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la FGR al [REDACTED] <https://offshoreleaks.icij.org/>
2. Información en datos abiertos (Excel) del dinero recuperado por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la FGR, de otras oficinas fiscales articuladas en la investigación y por el Gobierno, después de las investigaciones del ICIJ desde el año 2016 hasta el año 2023. De los datos solicitados se requiere que se especifiquen: año de investigación del ICIJ [REDACTED], tipo de investigación, tipo de delitos investigados, cantidad de dinero recuperado, divisa monetaria.
3. Multas impuestas por autoridades fiscales y gobiernos después de la investigación del ICIJ desde el año 2016 hasta el año 2023, organizado por año e investigación. En particular, requiere una tabla con estas columnas: año fiscal, investigación del ICIJ [REDACTED], importe de las multas impuestas, número de multas impuestas. De no ser posible que se genere esta información, se solicita que se entregue lo siguiente: el número de expediente, el año, el monto de multa impuesta, el nombre de la entidad (persona natural o jurídica) sancionada.
4. Datos de las Investigaciones judiciales abiertas, investigadas y enjuiciadas con nombres de personas naturales y jurídicas arrestadas después de la investigación del ICIJ desde el año 2016 hasta el año 2023, organizado por año e investigación. En particular, solicita una tabla con estas columnas: año fiscal, investigación del ICIJ [REDACTED], número de investigaciones judiciales abiertas, número de casos judiciales investigados, número de casos judiciales enjuiciados, número de personas arrestadas.



MINISTERIO DE HACIENDA

5. Informar el tipo de impacto que ha tenido la investigación del ICIJ en el gobierno y FGR desde su investigación a la fecha (2024). ¿Ha sido un impacto institucional, impacto mediático o impacto público?

CONSIDERANDO:

I) Mediante resolución de referencia UAIP-RES-066-1-2024, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, notificada legalmente el día siete de agosto del presente año, se admitieron los petitorios uno y tres de la presente solicitud, asignándose el número de referencia MH-2024-066.

Asimismo, se aclaró respecto de los petitorios 2, 4 y 5 lo siguiente:

- 1) Que el petitorio dos de la solicitud de información, no es competencia de este Ministerio, debido a que las diligencias de investigación son un procedimiento penal de carácter preprocesal a disposición de la FGR para coadyuvar su labor de dirigir la investigación del delito y cuya finalidad es esclarecer los hechos que constituyen su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 193 numerales 3 y 4 de la Constitución en relación con los Arts. 270, 272 del Código Procesal Penal y 18 literal d) de la Ley Orgánica de la FGR.
- 2) Sobre el petitorio número cuatro, corresponde a información de naturaleza jurisdiccional, ya que se trata de una actividad que está ligada al proceso penal, el régimen jurídico aplicable a de ser el previsto para las actuaciones judiciales.
- 3) Que el petitorio número cinco, es improcedente por no formar parte de los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitieron por medio de correos electrónicos de fecha ocho de agosto del corriente año, el petitorio número uno a la Dirección General de Tesorería, y el petitorio número tres a la Dirección General de Impuestos Internos, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada.

La Dirección General de Tesorería ha emitido respuesta al petitorio número uno, mediante correos electrónicos de fechas ocho y doce de agosto del corriente año, por medio de los cuales ha expresado que no cuenta con dicha información, debido a que no tiene



MINISTERIO DE HACIENDA

conocimiento de los casos que investiga la Fiscalía General de la República, por lo tanto no puede discriminar los pagos de impuestos que pudiesen generarse y recibirse, como producto de las investigaciones del ente fiscal.

En relación al petitorio 3, la Dirección General de Impuestos Internos, mediante memorando de referencia MH.UVI.DGII/002.150/2024 recibida en fecha veintiséis de agosto del corriente año, manifestó:

«...Que de conformidad con lo regulado en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, esta Administración Tributaria, fue creada como un órgano adscrito al Ramo de Hacienda, con competencia en todas las actividades administrativas relacionadas con el Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, así como de todos los impuestos sobre el consumo de productos y servicios, en general, todo tipo de gravámenes sobre actividades productivas y comerciales, actos jurídicos y transacciones, y demás contribuciones que las respectivas leyes le confieren, siempre que ostenten la categoría de "Tributos Internos". Por lo que, en atención a lo regulado en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica, la Dirección General de Impuestos Internos, es un organismo de carácter técnico independiente, lo cual tiene su comprensión a los efectos que en sus actuaciones y resoluciones no puede ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado; en consecuencia, de lo anterior, sus funciones básicas se constriñen a las de aplicar y hacer cumplir las Leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, le estén asignados por la Ley y en general la asistencia al contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones, en su caso; el registro y control de contribuyentes, el pronunciamiento de Resoluciones en sus distintos grados, etc. todo mediante un sistema de operaciones que deberán complementarse con los sistemas normativos, de apoyo, de planificación y demás pertinentes para efectuar todas estas actividades en forma óptima; esto último de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica en comento.

Que de acuerdo con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el "Secreto Fiscal", considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, el cual establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de 'Información Reservada'; lo cual implica que para esta Administración Tributaria, sus empleados y funcionarios, dicha información ostenta por ley tal carácter de 'Secreto Fiscal', por lo que se encuentran obligados a resguardar la misma y todo lo que



MINISTERIO DE HACIENDA

estuviere vinculado a ella y solo pueden utilizarla para el ejercicio de facultades de control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, que, en caso de no darse cumplimiento a tal precepto, pueden no solo emanar sanciones administrativas, sino incluso sanciones penales, según fuere el caso.»

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

I) ACLARESE a los solicitantes:

- a) Respecto del petitorio número uno, de conformidad a lo comunicado por la Dirección General de Tesorería, no cuentan con dicha información, debido a que dicha Dirección no tiene conocimiento de los casos que investiga la Fiscalía General de la República, ya que no pueden discriminar los pagos de impuestos que pudiesen generarse y recibirse, como producto de las investigaciones del ente fiscal.
- b) Sobre el petitorio número tres, la Dirección General de Impuestos Internos ha expresado que posee el carácter de confidencial, debido a que dicha información ostenta por ley el carácter de secreto fiscal.
- c) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se les comunica que les asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. NOTIFÍQUESE.


Licda. Dorian Georgina Flores Gonzalez
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

